Propiedad Intelectual Nº 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:……Sergio **ZILIOTTO**
Vice-Gobernador:……Mariano Alberto **FERNÁNDEZ**
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos……Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Seguridad:……Horacio **DI NÁPOLI**
Ministro de Desarrollo Social:……Diego Fernando **ÁLVAREZ**
Ministro de Salud:…… Mario Rubén **KOHAN**
Ministro de Educación:……Pablo Daniel **MACCIONE**
Ministro de la Producción:……Fernanda **GONZÁLEZ**
Ministro de Conectividad y Modernización……Antonio **CURCIARELLO**
Ministro de Hacienda y Finanzas:…… Ernesto Osvaldo **FRANCO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:……Jorge Julio **ROJO**
Secretario General de la Gobernación:……José Alejandro **VANINI**
Secretario de Energía y Minería:……Matías **TOSO**
Secretario de Asuntos Municipales:……Rogelio **SCHANTON**
Secretaria de Cultura……Adriana Lis **MAGGIO**
Secretario Recursos Hídricos:……Néstor **LASTIRI**
Secretaria de la Mujer, Géneros y Diversidad……Liliana Vanesa **ROBLEDO**
Secretaria de Turismo:……Adriana **ROMERO**
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo……Marcelo **PEDEHONTAÁ**
Fiscal de Estado:…… Romina **SCHMIDT**
Asesora Letrada de Gobierno:……Griselda Silvia **OSTERTAG**

AÑO LXVIII - Nº 3503 | **Dirección: Sarmiento 335** | **SANTA ROSA, 28 DE ENERO DE 2022**
Tel.: 02954-436323 | https://boletinoficial.lapampa.gob.ar/ | Email: boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA
BOLETÍN OFICIAL N° 3503

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIAS N° 3391, 4023 A 4029, 4032 A 4040, 4042/21

1, 82, 91 A 97

SENTENCIA Nº 3391/2021

SANTA ROSA, 1 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 2940/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. FEBRERO 2019. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA
Que a fojas 1/357 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 358/361 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 149/2020, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 365 a 368;
Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes y consecuentemente se emitieron las intimaciones correspondientes, conforme surge de fojas 367/368, sin que se haya agregado a las actuaciones respuesta alguna;
Que a fojas 369/372 se agrega el Informe Valorativo Nº 1637/2021 y a foja 373 el Informe del Relator Nº 3755/2021;
Que a fojas 374/375 obra Informe Definitivo Nº 3315/2021, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del decreto Ley Nº 513/69, conforme el siguiente detalle:
1.- Que en el punto 3 del informe valorativo se se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17910, obrante a foja 197, en concepto de viaje de arena y piedra plan Mi Casa, por $60.500,00, en virtud de que la factura respaldatoria agregada a foja 196, del proveedor Marcelo Eduardo Sarasketa, arroja error conforme surge de la constatación efectuada en la pagina web de AFIP;
Que en ese sentido se solicitó que se adjunte el comprobante válido y toda la documentación relacionada al programa "Viviendas La Pampa", sin embargo los responsables no brindaron respuesta alguno y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $60.500,00;
2.- Que en el punto 6 del informe valorativo se efectuaron las siguientes observaciones:
- A foja 207 se observa el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17916 sin concepto, por $20.000,00.
- A foja 212 se observa el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17919 sin concepto, por $5.000,00.
- A foja 232 se observa el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17927 en concepto de Julian Gomez, por $14.000,00.
- A foja 266 se observa el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17937, por $10.000,00.
Que en todos los casos se omitió la presentación de los comprobantes respaldatorios. Consecuentemente se solicitó que se adjunten los mismos y se informe el concepto del gasto de las ordenes de pago que no tienen detalle y en caso de tratarse de "pagos parciales por compra de bienes en cuotas" (Circular 1/99), adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago.
Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $49.000,00;
3) Que en el punto 8 del informe valorativo se realizaron, teniendo en cuenta el art. 5 del decreto 158/92, las siguientes observaciones:
-A foja 234 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 08/02/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00;
- A foja 236 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 12/02/2019 $630,00 en lugar de $315,00.
-A foja 238 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 15/02/2019 $1.470,00 en lugar de $315,00.
-A foja 240 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 20/02/2019 $630,00 en lugar de $315,00.

-A foja 242 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 27/02/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00.
-A foja 264 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 26/02/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00.
Que en todos los casos se solicitó que se realice el reintegro correspondiente por la diferencia a la Cta. Cte. de la Comuna ($3.990,00), adjuntando copia de la boleta de depósito y del respectivo recibo de recaudación. Asimismo, se solicitó que se adjunte a las actuaciones la Orden de Disposición de Servicios para los días 7, 18, 21 y 26 del mes de Febrero/19, rendidos en foja 264;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, motivo por el cual la Jefatura considera que se debería formular cargo por $6.825,00;
4.- Que en el punto 10 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17921, obrante a foja 221, en concepto de camioneta pago parcial por la suma de $72.213,00;
Que en ese sentido se solicitó adjuntar la ficha de inventario de la Ford Ranger que se entrega para darle de baja, junto con la Resolución de baja, la ficha de inventario de la nueva camioneta (la misma se debe confeccionar por duplicado), la Tasación del vehículo usado de acuerdo con lo dispuesto por la Circular 1/99, Justificación del procedimiento de contratación utilizado en virtud de lo establecido en la Ordenanza Nº 01/19 y Adjuntar el boleto de compraventa que respalde la operación.
Que asimismo a foja 219 se observa fotocopia de Nota de Débito Nº 0123-00000032 cuyo detalle es "intereses por cheques" y se solicitó aportar información que permita identificar con claridad el Objeto del Gasto. A fa. 220 se observa fotocopia de factura N.º 0123-00000548 en cuyo detalle de indica, "reint.Gtos Cta. Terc. s/comp adj". Al efecto se solicita adjuntar copia de los comprobantes adjuntos y aportar información que permita identificar con claridad el objeto del gasto.
Que ante la falta de respuesta de los responsables a las observaciones formuladas la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $72.213,00;
5.- Que en el punto 12 de informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17946, obrante a foja 286, en concepto de mantenimiento semestral sistema estación de servicios por $4.350,00 y a foja 284 se agrega fotocopia de la factura Nº 0001-00000386 de Hugo Ariel Bassi;
Que al respecto se solicitó presentar la documentación en original o acta de extravío con copia certificada del duplicado, sin embargo los responsables no brindaron respuesta alguna, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $4.350,00;
6.- Que en el punto 13 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17951, obrante a foja 318, en concepto de AFIP Plan RG 4289 por $20.047,80 y se solicitó que se adjunte el VEP correspondiente al pago, el detalle del plan de pagos;
Que ante la falta de respuesta de los responsables la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $20.047,80;
7.- Que en el punto 14 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17952, obrante a foja 319, en concepto de AFIP Plan RG 3756 por $$4.109,09 y se solicitó adjuntar el VEP correspondiente al pago y el detalle del plan de pagos;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna y por ello la Jefatura de la Sala II considera que debería formular cargo por $4.109,09;
8.- Que en el punto 15 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos sin número, agregado a foja 342, en concepto de pago de impuestos- Serv/P.Link por $23.933,79, con código de contabilización 40: Estación de servicio y a foja 341, se adjuntó VEP Nº 522278426.
Que en ese sentido se solicitó adjuntar los volantes de pagos que conforman el VEP consolidado, junto con la Declaración Jurada que permita identificar con claridad el monto abonado, sin embargo ante la falta de respuesta de los responsables la Jefatura considera que se debería formular cargo por la suma de $23.933,79;
9.- Que en el punto 17 del informe valorativo se observó:
-A foja 225 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17923 en concepto de ayuda económica al Sr A.C. por $10.000,00, cuya factura Nº 0001-00000251 de Victoriano Rodriguez con fecha 08/04/2019, se adjunta a foja 224;
- A foja 249 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17931 en concepto de fabricación y colocación de dos carteles de publicidad por $90.000,00, cuya factura Nº 0001-00000112 de Abel Rolando Cuevas con fecha 27/02/2019, se acompaña a foja 248;
Que de acuerdo con el procedimiento de constatación realizado por la Relatoría en la página web de AFIP, dichas facturas arrojan error, por lo tanto se solicitó adjuntar los comprobantes válidos para respaldar el gasto;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, motivo por el cual la Jefatura considera que se debería formular cargo por $100.000,00;
10.- Que en el punto 18 informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 17929, obrante a foja 245, en concepto de puertas y cerraduras más colocación en estación de servicios parcial por $48.500,00, cuya

factura Nº 0001-00000288 de Cristian Ernesto Pavez se acompaño en fotocopia y además la misma fue observada en el periodo enero/2019 dado que arrojaba error en la constatación efectuada en la pagina web de AFIP;
Que no habiéndose dado respuesta a la observación formulada es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $48.500,00;
III.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formulada en los punto 1, 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 16 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 68/100 ($389.478,68.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: FEBRERO /2019 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIÚN MIL CON 14/100 ($7.242.121,14.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 17/02/2021
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO VEINTE CON 17/100 ($3.523.120,17.-) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS CON 29/100 ($3.329.522,29.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Sr Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 68/100 ($389.478,68.-) correspondiente al período febrero 2019, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del

Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4023/2021

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 3253/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. JULIO 2019. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA
Que a fojas 1/508 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 510/515 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 352/2020, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 516 a 517;
Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes y consecuentemente se emitieron las intimaciones correspondientes, conforme surge de fojas 518//519, sin que se haya agregado a las actuaciones respuesta alguna;
Que a fojas 538/545 se agrega el Informe Valorativo Nº 1762/2021 y a foja 546 el Informe del Relator Nº 4063/2021;
Que a fojas 547/549 obra Informe Definitivo Nº 3743/2021, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del decreto Ley Nº 513/69, conforme el siguiente detalle:
1.- Que en el punto 10 del informe valorativo se realizaron las siguientes observaciones:
- A foja 161 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18345 en concepto de Llanos Natalia, solución habitacional, por $60.000,00.
- A foja 244 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18361 en concepto de Lucero casa de repuestos, por $7.800,00.
- A foja 299 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18390 en concepto de FMel oeste por $6.000,00.
- A foja 300 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18391 en concepto de Aino por $12.000,00.
- A foja 325 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18397 sin concepto por $14.000,00.
- A foja 341 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18405 sin concepto, por $4.500,00.
- A foja 343 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18406 en concepto de Villalba Dario Hernán, ofrendas florales Sanchez Javier mayo 2019 por $10.890,00.
- A foja 345 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18407 en concepto de Villalba Dario Hernán, servicio sepelio de Sanchez Javier, por $68.970,00.
Que en todos los casos se omitió acompañar el comprobante respaldatorio y por lo tanto se solicito que se adjunten los mismos y se informe el concepto del gasto de la orden de pago que no tiene detalle y en caso de tratarse de "pagos parciales por compra de bienes en cuotas" (Circular 1/99), adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago;

Que ante la falta de respuesta de los responsables es que La Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $184.160,00;
2.- Que en el punto 12 del informe valorativo teniendo en cuenta el art. 5 del decreto 158/92 se observó:
- A foja 170 el Anticipo de Comisión de Servicios, en el cuál se paga por el día 07/06/2019 $630,00 en lugar de $315,00.
- A foja 174 el Anticipo de Comisión de Servicios, en el cuál se paga por el día 18/06/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00.
- A foja 176 el Anticipo de Comisión de Servicios, en el cuál se paga por el día 26/06/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00.
- A foja 236 el Anticipo de Comisión de Servicios, en el cuál se paga por los días 05/06/2019 a 07/06/2019 $2.940,00 en lugar de $ 2.205,00.
- A foja 242 el Anticipo de Comisión de Servicios, en el cuál se paga por el día 21/06/2019 $630,00 en lugar de $315,00.
Que al respecto se solicitó que se realice el reintegro correspondiente por la diferencia a la Cta. Cte. dela Comuna ($2.835,00), adjuntando copia de la boleta de depósito y del respectivo recibo de recaudación:
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $2.835,00;
3.- Que en el punto 17 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos sin número, obrante a foja 425, en concepto de comisión rechazo de valores sin fondo cheque 32725462 por $8.518,84 en virtud de que el cheque rechazado generó gastos bancarios extraordinarios por $8.518,84, que no hacen a los gastos de funcionamiento de la Comuna y se solicitó que se realice el reintegro adjuntando copia de la boleta de depósito y del recibo de recaudación respectivo;
Que los responsables no presentaron respuesta alguna, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $8.518,84;
4.- Que en el punto 24 del informe valorativo se observaron:
- A foja 334 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18401 en concepto de ayuda materiales para vivienda familiar por $24.000,00 y a foja 333 se adjunta el tique factura Nº 00004-00001503 de Casa Mar-gon S.R.L. que acredita elgasto.
- A foja 343 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18406 en concepto de Villalba Dario Hernán, ofrendas florales Sanchez Javier mayo 2019, por $10.890,00.
- A foja 345 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18407 en concepto de Villalba Dario Hernán, servicio sepelio de Sanchez Javier, por $68.970,00.
Que en todos los casos se solicitó que se presenten los certificados de escasos recursos emanado por autoridad competente conforme lo establece la Circular 1/99, la Resolución Comunal que autorice dicho gasto, nota de recepción debidamente firmada por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV la Circular 1/99;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, y consecuentemente la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $24.000,00 correspondiente a la orden de pago Nº 18401, en cuanto a las demás ordenes de pago observadas,se realizo el cargo en el punto 1 del presente;
5.- Que en el punto 27 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18431, a foja 465, en concepto de AFIP Plan RG 4289 por $20.047,80 y se solicito que se adjunte el VEP correspondiente al pago, el detalle del plan de pagos y el detalle de los pagos;
Que los responsables no han contestado las observaciones formuladas y por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $20.047,80;
6.- Que en el punto 28 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18432, a foja 466, en concepto de AFIP Plan RG 3756 por $4.109,08 y se solicitó que se adjunte el VEP correspondiente al pago, el detalle del plan de pagos y el detalle de los pagos.
Que ante la falta de respuesta de los responsables la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $4.109,08;
7) Que en el punto 32 del informe valorativo se observó el resumen de cuenta del Banco de La Pampa Nº141739/9 obrante a foja 432 y 433:

- Ingreso por $225.000,00 con fecha 23/07/2019 por Datanet correspondiente a Mensaje del árbolS.A.
- Ingreso por $8.020,00 con fecha 30/07/2019 por Datanet.
- Ingreso por $1.380,00 con fecha 30/07/2019 por Datanet.

Que se solicitó que se adjunte la documentación que acredite los ingresos, junto con el comprobante de ingresos correspondiente. No obstante lo solicitado los responsables no brindan respuesta alguna y en el libro caja se observan dos salidas en concepto de Datanet por $225.000,00 y de $9.400,00 (se adjunta libro banco y caja de foja 520 a 537) sin su respectivo comprobante de Contabilización y comprobantes respaldatorios, la Relatoria realiza un ajuste para que el

balance de saldos cierre correctamente, se agregan estos importes al total de lo recaudado del mes y al total de egresos del mes.
Que en virtud de lo expuesto y atento a que se registran dos salidas de caja sin comprobante respaldatorio, es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $234.400,00;
III.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 2ª 9, 11, 13 a 16, 18 a 23, 25, 26, 29 y 32 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA CON 72/100 ($478.070,72.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: JULIO /2019 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 67/100 ($9.323.630,67.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 05/04/2021
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATRO CON 75/100 ($7.589.004,75.-) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 20/100 ($1.256.556,20.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA CON 72/100 ($478.070,72.-) correspondiente al período julio 2019, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Sr. Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Sra. Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria

en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4024/2021

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 3335/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – AGUSTONI. PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS_ FEBRERO/2019. BALANCE MENSUAL". del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente al período febrero 2019, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 567 a 570 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 609/2020 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 580 a 583 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado, obrando su respuesta a fs. 584 a 605;
Que a fs. 606 a 610 se agrega Informe Valorativo Nº 1712/2021 y a fs. 611 Informe de Relator Nº 3954/2021;
Que a fs. 612 y 613 obra Informe Definitivo Nº 3698/2021 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los Responsables, acompañando documental;
Que de acuerdo al precitado Informe Definitivo, la rendición de cuentas no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad ya que no se han subsanado las observaciones realizadas;
Que se observa a fs. 321 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 21221 en concepto de pago de honorarios por clases de folclore, malambo y bombo por $7.500,00 sin comprobante respaldatorio. Como comprobante de pago se descarga que "la factura Nº 212 está en balance enero 2019" y, teniendo en cuenta que en dicho balance a fs. 324 y 325 se adjuntan factura y orden de pago por la suma de $ 15.000,00 por los meses de enero y febrero 2019, se solicitó adjuntar comprobante válido:
Que los Responsables expresan que de acuerdo a lo detallado se entiende que el comprobante respaldatorio es uno de los dos que se consignaran, razón por la que en ausencia del mismo debe formularse cargo por $ 7.500,00;
Que se observa a fs. 154 Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 21256 por colocación, ampliación y desarmado de escenario comunal, por $9.000,00. Asimismo a fa 153 se adjunta factura Nº 0002-00000002 en la cual de acuerdo al

procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, dicha factura arroja error. Se solicitó entonces adjuntar comprobante válido del gasto e información respecto del evento que lo originara y, de corresponder, adjuntar resolución;
Que del procedimiento de consulta de actividades económicas, en la página de AFIP, se pudo observar que el proveedor se encuentra inscripto para los "SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA; CULTIVO DE CEREALES N.C.P., EXCEPTO LOS DE USO FORRAJERO"; por lo cual, se solicita una nota del proveedor con firma certificada que justifique la prestación de dicho servicio;
Que los Responsables informan en nota de fs 584 que el gasto corresponde a evento del centenario, que el proveedor no tiene vigente su condición fiscal en AFIP, se dió de baja y no es posible refacturar. Se constata dicha información y se verifica que el proveedor sigue activo, por lo que corresponde formular cargos por $9.000,00;
Que a fs. 345 se observa Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 21217 en concepto de pago programa Ayelén, por $18.000,00 que de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, arroja error, por lo que se solicitó adjuntar comprobante válido del gasto;
Que atento la ausencia del mismo debe formularse cargo por la suma de referencia;
Que respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 14, 15 y 16 del Informe Valorativo Nº 1712/2021 (falta de completitud en comprobantes relativos a Sistema de Administración de Guías, de acto administrativo para liquidación de haberes, de convenios celebrados con organismos, ausencia de convenio con organismos públicos y de dictado de acto) corresponde la aplicación de sanción en los términos del artículo 34 del Decreto Ley Nº 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 de este Tribunal de Cuentas;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Agustoni correspondiente a:
Período: FEBRERO 2019 - Balance Mensual -.
Giro: PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 19.536.313,33)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/09/2021 (Plazos suspendidos por Resoluciones del Tribunal de Cuentas Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20, Nº 98/20, Nº 13/2021, Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021).
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.255.871,80) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 12.245.941,53).
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los Responsables Señor Luis Alberto MUÑOZ - DNI Nº 12.608.589 y Señor Federico Andrés BOGARIN - D.N.I Nº 28.856.117, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Agustoni, por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 34.500,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y la multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 - Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4025/2021

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 275/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: FEBRERO/2020. BALANCE MENSUAL". del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Febrero de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 457 y 458 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 271/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 459 a 462 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 463 a 519 obra respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 520 y 521 se agrega Informe Valorativo Nº 1618//2021 y a fs. 522 Informe de Relator Nº 3710/2021;
Que a fs. 523 obra Informe Definitivo Nº 3654/2021 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables, acompañando documental;
Que habiendo sido estudiada la rendición de cuentas de referencia, la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que han sido debidamente salvadas las observaciones efectuadas;
Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 3, 6 y 8 del Informe Valorativo Nº 1618/2021 (omisión en el cumplimiento de entrega de la totalidad de documental requerida) corresponde aplicar multa atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Febrero 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 33.664.433,39)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/11/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.225.777,35) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 29.438.656,04) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLICASE a los Responsables Señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y Señor Juan Carlos MORA – DNI Nº 18.376.412 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396 acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4026/2021

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 274/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: ENERO 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Enero de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 505 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 163/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 506 a 509 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 510 a 568 obra respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 569 y 570 se agrega Informe Valorativo Nº 1616//2021 y a fs. 571 Informe de Relator Nº 3704/2021;
Que a fs. 572 obra Informe Definitivo Nº 3651/2021 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables, acompañando documental;
Que habiendo sido estudiada la rendición de cuentas de referencia, la misma no se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que no han sido debidamente salvadas las observaciones efectuadas;
Que a fs. 403 se observa Orden de Pagos Nº 15946 en concepto de Crédito Programa de Desarrollo de Economía Social por $ 50.000,00 a la señora Paola B. Iriarte -Ley Nº 2461- solicitándose adjuntar comprobante respaldatorio del destino del crédito de referencia;
Que los Responsables adjuntaron a fs. 516 factura por la suma de $ 1.775,00 que acredita parcialmente el gasto, razón por la que corresponde formular cargo por la suma de $ 48.225,00;
Que respecto de los puntos 3, 8 y 10 del Informe Valorativo Nº 1616/2021 (omisión en el cumplimiento de entrega de la totalidad de documental requerida) corresponde aplicar multa atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Enero 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO DIEZ CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 32.326.110,25)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/11/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.140.531,71) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 28.137.353,54) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: FORMULASE CARGO a los responsables Señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y Señor Juan Carlos MORA – DNI Nº 18.376.412 en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 48.225,00) en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.
Artículo 4º: APLICASE a los Responsables precitados una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa aplicados, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396 acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4027/2021

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 3137/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. JUNIO 2019. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA
Que a fojas 1/376 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 378/381 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 305/2020, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 382 a 383;
Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes y consecuentemente se emitieron las intimaciones correspondientes, conforme surge de fojas 384/385, sin que se haya agregado a las actuaciones respuesta alguna;
Que a fojas 386/390 se agrega el Informe Valorativo Nº 1829/2021 y a foja 391 el Informe del Relator Nº 4220/2021;
Que a fojas 392/393 obra Informe Definitivo Nº 3728/2021, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría

detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del decreto Ley Nº 513/69, conforme el siguiente detalle:
1.- Que en el punto 5 del informe valorativo se observo:
- A foja 131 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18264 en concepto de traslado y sepelio del extinto Teofilo Mendoza realizado día 18/04/19 en la ciudad de General Acha por $50.215,00 y a foja 129 se adjunta la factura Nº 00003-00000302 de Villalba Dario Hernán con fecha10/05/19.
- A foja 142 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18270 en concepto de materiales y accesorios para viviendas de los Sres. Wentenao Ricardo DNI 26.155.260 y Quiroga Juan Miguel DNI 7.368.896 por $67.966,00 y a foja 141 se adjunta el tique factura Nº 00004-00000492 de Casa Mar-Gon S.R.L. con fecha 24/05/2019.
- A foja 168 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18279 en concepto de adquisición de termotanque 40 lts. donado a la Sra. Antonela Saldivia, adquisición cocina donado a la Sra.Haspert Rosa Ester por $18065,93 y a foja 167 se adjunta el tique factura Nº 0014-00012929 de Fernandez Sergio Javier con fecha 29/05/2019.
- A foja 203 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18280 en concepto de Wilson Cuello, ayuda económica para arreglos de su vivienda por $50.000,00 y a fojas 197 a 202 se adjuntan facturas que acreditan el gasto.
- A foja 217 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18295 en concepto de viaje para atención de la Sra. Roman Susana por $7.500,00 y a foja 216 se adjunta factura Nº 00002-00000008 de Beola Luis José María con fecha 11/06/2019.
Que al respecto se solicitó que se presenten los certificados de escasos recursos emanado por autoridad competente conforme lo establece la Circular 1/99, la Resolución comunal que autorice dicho gasto en lo terminos del Art. 1, Anexo VI de la Circular 1/99, nota de recepción debidamente firmada por el beneficiario de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV la Circular 1/99;
Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $143.531,93;
2.- Que en el punto 8 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18268, obrante a foja 140, en concepto de Bailo Antonio crédito producción por $100.000,00 y a foja 139 se adjunta declaración jurada de percepción de beneficio;
Que respecto de la observación formulada se solicitó fotocopias autenticadas de la Planilla Anexo I de Preadjudicación, presentada al Ministerio de la Producción y del b) Formulario Nº 2, presentado al Ministerio de la Producción. Asimismo se solicito que se adjunte el Convenio celebrado con el beneficiario del programa, donde conste las condiciones del crédito, la Planilla I "Planilla General de Movimientos" y se informó a los responsables que cuando el beneficiario comience a devolver las cuotas se deberá adjuntar a la rendición la Planilla II "Planilla Devolución de Cuotas por Beneficiario". Finalmente se solicitó que se Justifique por que se realiza la orden de pago por $100.000,00 teniendo en cuenta que de la declaración adjunta a foja 139 beneficiario dice haber recibido la suma de $150.000,00;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $100.000,00;
3.- Que en el punto 9 de informe valorativo se realizaron las siguientes observaciones:
- A foja 157 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18274 en concepto de Pomerantz por $3.598,00.
- A foja 162 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18276 en concepto de Susana Beatriz Román, solución habitacional 2019, por $60.000,00.
- A foja 174 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18282 en concepto de gomería Gral Acha, arreglos varios por $20.000,00.
- A foja 244 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18308 sin concepto por $17.680,00.
- A foja 249 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18311 sin concepto por $12.000,00.
- A foja 250 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18312 en concepto de Enrique Tobio, solución habitacional 2019, por $45.000,00.
- A foja 254 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18314 en concepto de FM oeste por $6.000,00.
- A foja 279 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18317 en concepto de ayuda económica la Srta. Hollman Micaela Nieves DNI 44.341.388 por $3.000,00.
Que en todos los casos precitados se omitió acompañar los comprobantes respaldatorios y por lo tanto se solicitó que se adjunten los mismos y se informe el concepto del gasto de la orden de pago que no tiene detalle, en caso de tratarse de "pagos parciales por compra de bienes en cuotas" (Circular 1/99), adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago;
Que al momento del dictado de la presente los responsables no han presentado respuesta alguna, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $167.278,00;
4) Que en el punto 14 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18288, obrante a foja 196, en concepto de Castaño Gustavo, alquiler inmueble de Marcos Bailo estudiante universitario, por $5.800,00

y a foja 195 se adjuntó la factura Nº 00003-00000242 que acredita el gasto, en ese sentido se solicitó que se presenten los certificados de escasos recursos emanado por autoridad competente conforme lo establece la Circular 1/99 y la nota de recepción debidamente firmada conforme lo establece en el Anexo IV la Circular 1/99;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $5.800,00;
5.- Que en el punto 20 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18332, obrante a foja 348, en concepto de AFIP Plan RG 4289 por $20.047,80. En ese sentido se solicitó que se adjunte el VEP correspondiente al pago, el detalle del plan de pagos y el detalle de los pagos.
Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $20.047,80;
6.- Que en el punto 21 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18331, obrante a foja 347, en concepto de AFIP Plan RG 3756 por $4.109,08 y se solicitó que se adjunte el VEP correspondiente al pago, el detalle del plan de pagos y el detalle de los pagos;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, y por lo tanto la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $4.109,08;
III.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos2 a 4, 6, 7, 10 a 13, 15, 19, 22 y 24 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON 81/100 ($444.302,81.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: JUNIO/2019 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE SETECIENTOS VEINTE CON 01/100 ($9.399.720,01.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/04/2021
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 62/100 ($5.072.496,62.-) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CON 58/100 ($3.882.921,58.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241 en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS CUATROCIENTO CUARENTA Y

CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS CON 81/100 ($444.302,81.-) correspondiente al período junio 2019, según los considerandos de la presente.

Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.

Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4028/2021

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 3122/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MAYO 2019. BALANCE MENSUAL." del que;

RESULTA
Que a fojas 1/418 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 419/424 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes Nº 288/2020, el que fue notificado a los responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 428 a 429;
Que a los responsables no respondieron el Pedido de Antecedentes y consecuentemente se emitieron las intimaciones correspondientes, conforme surge de fojas 430/431, sin que se haya agregado a las actuaciones respuesta alguna;
Que a fojas 436/442 se agrega el Informe Valorativo Nº 1683/2021 y a foja 443 el Informe del Relator Nº 3886/2021;
Que a fojas 444/446 obra Informe Definitivo Nº 3690/2021, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que los responsables no dieron respuesta alguna a las observaciones realizadas en el Pedido de Antecedentes;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del decreto Ley Nº 513/69, conforme el siguiente detalle:
1.- Que en el punto 11 del informe valorativo se observó:
- A foja 151 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18175 en concepto de Castaño Gustavo, alquiler inmueble de Marcos Bailo estudiante universitario, por $5.800,00, cuya factura Nº 00003-00000221 se adjunta a foja 150
- A foja 209 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18192 en concepto de Castaño Gustavo, alquiler inmueble de Marcos Bailo estudiante universitario, por $5.800,00 y a foja 208 se adjunta la factura N.º 00003-00000232 que acredita el gasto.

Que en ese sentido se solicitó que se presenten los certificados de escasos recursos emanado por autoridad competente conformelo establece la Circular 1/99, la nota de recepción debidamente firmada por el beneficiario y tener presente dicho lo establecido al efecto en el Anexo IV la Circular 1/99 para futuras rendiciones;
Que dado que los responsables no brindaron respuesta alguna es que la Jefatura de la Sala II considera que debería formularse cargo por la suma de $11.600,00;
2.- Que en el punto 13 del informe valorativo se realizaron las siguientes observaciones:
- A foja 159 el Comprobante de Contabilización dePagos Nº 18180, por $12.000,00.
- A foja 166 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18182 en concepto de Cerda Néstor, solución habitacional 2019, por $20.000,00.
- A foja 213 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18195 en concepto de Ortellado Roberto, por $30.000,00.
- A foja 224 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18200 en concepto de Gomería General Acha, por $9.300,00.
- A foja 241 el Comprobante de Contabilización de Pagos N.º 18204 en concepto de FM el oeste, por $15.000,00.
- A foja 267 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18217, por $15.000,00.
- A foja 268 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18218, por $5.000,00.
- A foja 269 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18219, por $15.000,00.
- A foja 298 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18230, por $3.000,00.
- A foja 305 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18234, por $18.000,00.
- A foja 306 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18235, por $20.000,00.
Que en todos los casos se omitió acompañar los comprobantes respaldatorios y se solicitó que se adjunten los mismos y se informe el concepto del gasto de la orden de pago que no tiene detalle, en caso de tratarse de "pagos parciales por compra de bienes en cuotas" (Circular 1/99), se solicita adjuntar la factura original con el monto total y recibo de pago;
Que a la fecha del dictado de la presente los responsables no brindaron respuesta alguna, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $162.300,00;
3.- Que en el punto 16 del informe valorativo se observó teniendo en cuenta el art.5 del Decreto 158/92:
- A foja 228 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 07/05/2019 $630,00 en lugar de $315,00.
- A foja 230 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 17/05/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00.
- A foja 232 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 21/05/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00.
- A foja 234 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 28/05/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00.
-A foja 273 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 10/05/2019 $1.470,00 en lugar de 735,00.
- A foja 275 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 15/05/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00.
- A foja 277 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 17/05/2019 $630,00 en lugar de $315,00.
- A foja 279 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 21/05/2019 $630,00 en lugar de $315,00.
- A foja 281 el Anticipo por Comisión de Servicio, en la cual se paga por el día 30/05/2019 $1.470,00 en lugar de $735,00.
Que en todos los casos se solicitó que se realice el reintegro correspondiente por la diferencia a la Cta. Cte. de la Comuna ($5.355,00), adjuntando copia de la boleta de depósito y del respectivo recibo de recaudación;
Que no obstante lo solicita los responsables no presentaron respuesta alguna, por lo que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $5.355,00;
4.- Que en el punto 17 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18206, obrante a foja 246, en concepto de Victoriano Rodríguez, mano de obra y repuestos por refacción de baños en estación de servicio, por $20.000,00 y a foja 245 se adjunta la factura Nº 0001-00000252 la cual, de acuerdo al procedimiento de constatación realizado en la página de AFIP, arroja error;
Que se solicitó adjuntar comprobante válido del gasto, pero los responsables no acompañaron la documentación solicitada, por ello es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $20.000,00;
5.- Que en el punto 18 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18225, obrante a foja 290, en concepto de Roberto Ortellado, materiales para departamentos ayuda económica, por $40.000,00 y a foja 289 se adjunta el tique factura Nº 00004-00001534 de fecha 02/11/2019;
Que en ese sentido se solicitó que se presenten los certificados de escasos recursos emanado por autoridad competente conforme lo establece la Circular 1/99, la Resolución Comunal que autorice dicho gasto, conforme lo establece el Art.

1, Anexo VI de la Circular 1/99, la nota de recepción debidamente firmada por el beneficiario en virtud de lo establecido en el Anexo IV la Circular 1/99, y se justifique el gasto indicando los datos del beneficiario;
Que ante la falta de respuesta de los responsables es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $40.000,00;
6.- Que en el punto 20 del informe valorativo se observó:
- A foja 166 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18182 en concepto de Cerda Nestor, solución habitacional 2019, por $20.000,00.
- A foja 291 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18226, en concepto de Wentenao Ricardo, solución habitacional, por $40.000,00.
- A foja 310 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18236 en concepto de Cufre Facundo, solución habitacional 2019, por $24.780,00 y a foja 309 se adjunta tique factura Nº 00004-00000493 de Casa Margon s.r.l. que acredita el gasto.
- A foja 315 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18237 en concepto de Cerda, solución habitacional, por $40.000,00 y a foja 314 se adjunta factura Nº 00001-00000976 de Oyhenart Marcelo Fabian y tique factura N.º 00004-00000509 de Casa Margon.
- A foja 328 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18240 en concepto de Flaherty Juan Carlos, solución habitacional 2019, por $30.000,00 y a foja 327 se adjunta tique factura Nº 00004-00000754 que acredita el gasto.
Que tratándose de un gasto vinculado a la Ley Nº 2461, se solicitó dar cumplimiento con las formalidades y documentación a presentar para rendir fondos de programas de descentralización tal como se detalla en el Anexo I, de la mencionada Ley, pero ante la falta de respuesta y atento a que no se adjunta documentación respaldatoria que justifiquen los gastos de las ordenes Nº 18182 y 18226, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $60.000,00;
7.- Que en el punto 25 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18258, obrante a fojas 400, en concepto de AFIP Plan RG 4289 por $20.248,28 y se solicitó que se adjunte el VEP correspondiente al pago, el detalle del plan de pagos. Y el detalle de los pagos;
Que los responsables no brindaron respuesta alguna, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $20.248,28;
8.- Que en el punto 26 del informe valorativo se observó el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18259 en concepto de AFIP Plan RG 3756 por $4.150,18 y se solicitó adjuntar el VEP correspondiente al pago, el detalle del plan de pagos y el detalle de los pagos;
Que ante la falta de respuesta de los responsables la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $4.150,18;
9.- Que en el punto 28 del informe valorativo se observaron:
- A foja 165 el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18181 en concepto de Sanchez Raul Duberfil, crédito desarrollo productivo, por $150.000,00 y adjuntandose a fojas 161 y 162 las facturas Nº 00002-00000037/38 de Correa Sonia Trinidad con fecha 08/10/2019; y a foja 163 factura Nº 00002-00000087 de Gardon Gisela Mariel con fecha 18/09/2019.
- A foja 293el Comprobante de Contabilización de Pagos Nº 18227 en concepto de Bailo Antonio, crédito desarrollo productivo, por $50.000,00.
Que al respecto se solicitó que se acompañen Fotocopias autenticadas de la Planilla Anexo I de Preadjudicación, presentada al Ministerio de la Producción y del Formulario Nº 2, presentado al Ministerio de la Producción Asimismo se solicitó l Convenio celebrado con el beneficiario del programa, donde conste las condiciones del crédito, la Planilla I "Planilla General de Movimientos", anexa a dicho Pedido de Antecedentes y se informó a los responsables que cuando el beneficiario comience a devolver las cuotas deberán adjuntar a la rendición la Planilla II "Planilla Devolución de Cuotas por Beneficiario";
Que atento a que los responsables no brindaron respuesta alguna, y teniendo encuenta que no se adjunta factura respaldatoria de la orden de pago Nº 18227, la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por $50.000,00;
III.- Que por otra parte corresponde efectuar una mención particular respecto de las observaciones formuladas en los puntos 1, 3 a 7, 9, 10, 12, 14, 15, 20 a 24, 27, 28 y 30 del pedido de antecedentes y mantenidas en el informe valorativo emitido en autos, dado que las mismas no obtuvieron respuesta alguna por parte de los responsables renditivos;
Que la falta de respuesta al pedido de antecedentes constituye una infracción pasible de sanción conforme lo establece el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC, y es por ello que la Jefatura de la Sala II considera que se debería aplicar una multa en esos términos;
IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería formularse un cargo por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 46/100 ($373.653,46.-) y aplicarse multa en los términos de lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley 513/1969 y Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de LA REFORMA correspondiente a:
Período: MAYO /2019 -Balance Mensual-.
Giro: PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 18/100 ($8.339.766,18.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/04/2021
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CATORCE CON 62/100 ($4.242.014,62.-) quedando un saldo de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y OCHO CON 10/100 (3.724.098,10.-), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a los Responsables Señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de LA REFORMA, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 46/100 ($373.653,46.-) correspondiente al período mayo 2019, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma, Señor Hugo O. COLADO - DNI N° 14.405.086 y Señora Gabriela Anahí BERDUGO – DNI Nº 35.158.241, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento la falta de respuesta a las requisitorias que se le efectuaran detalladas en el punto III de esta sentencia.
Artículo 5º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3º y 4º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 6º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4029/2021

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 2985/2019 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS. ASOCIACIÓN COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL Nº 2. ENERO-ABRIL/2019. RENDICIÓN DE SUBSIDIOS – CÁMARA DE DIPUTADOS" y;

RESULTA:
Que a fs. 1 a 3 obra la rendición de cuentas del subsidio entregados por la Cámara de Diputados a la institución mediante Resoluciones Nº 52 y 112 de 2019;
Que a fa. 6 se agrega el Pedido de Antecedentes Nº 154/2020 y a fs. 9/11 las notificaciones correspondientes;
Que a fa. 12 obra Informe Valorativo Nº 1142/2021 y a fa. 13 se glosa el informe del Relator Nº 2859/2021;
Que a fa. 14 se agrega el Informe Definitivo Nº 2795/2021, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 14 vta., elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso d) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al cuentadante la posibilidad de completar una rendición de cuentas cuando se detecta la necesidad de brindar información clara los fines renditivos;
Que del informe emitido por la Relatoría de la Sala II de este Tribunal se desprende que la rendición se encuentra en condiciones de su aprobación;
Que sin perjuicio de ello Relatoría de la Sala II considera corresponde se formule advertencia a los responsables de la institución, a los fines de que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, cuya fecha no exceda los 90 días posteriores al otorgamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas correspondiente al subsidio que mediante Resoluciones Nº 52 y 112 de 2019 le otorgara la Cámara de Diputados a la ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL Nº 2 .
Giro: PESOS SIETE MIL ($7.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 07/05/2021

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SIETE MIL ($ 7.000,00.-).
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a los Responsables de la institución Susana WIGGENHAUSER DNI Nº 14.341.700, Silvina CONDE DNI Nº 22.490.023 y Silvia FERNANDEZ DNI Nº 11.389.476, para que en futuras rendiciones se adjunten comprobantes respaldatorios del período renditivo, cuya fecha no exceda los 90 días posteriores al otorgamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 93/2010 TdeC; todo ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución Nº 17/2012 del Tribunal de Cuentas.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4032/2021

SANTA ROSA,29 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 3886/2021, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/ APLICACIÓN DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE ANCHORENA", del que;

RESULTA
Que a foja 1 obra la nota Nº 182/2021 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a las responsables del Establecimiento Asistencial "Tomás Manuel Anchorena", por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre-diciembre de 2020 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que a foja 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a las responsables del Establecimiento Asistencial para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período precitado;
Que las responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de la rendición de cuentas pertinente, se efectuó la intimación correspondiente, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría las responsables del Establecimiento Asistencial "Tomás Manuel de Anchorena", no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período septiembre - diciembre de 2020 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial "Tomás Manuel Ancherena" de Anchorena, correspondiente al período septiembre-diciembre/2020
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a Julia ELIAS GIULIANI D.N.I. Nº 32.808.293 y Claudia ETCHEPAREBORDA D.N.I. Nº 20.529.681 en su carácter de directora y administrativa respectivamente, del Establecimiento Asistencial "Tomás Manuel Anchorena" de Anchorena, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de

la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a las Responsables precitadas para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -CBU Nº 0930300110100000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a las Responsables mencionadas, para que dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior, presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley Nº 513/1969.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4033/2021

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2021

VISTO:
La rendición de cuentas presentada por los responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas de la ciudad de Santa Rosa correspondiente al período diciembre de 2020, en concepto de Balance Mensual – 441.063/0 – Deuda Flotante ejercicio 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69 y tramitada en el Expediente Nº 3168/2021, de la que;

RESULTA:
Que a fs. 1/127 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fs. 129 obra Pedido de Antecedentes Nº 1328/2021, y su respuesta a fa. 130;
Que a fa. 132 obra Informe Valorativo Nº 1545/2021 y a fa. 133 Informe de relator Nº 3518/2021;
Que a fa. 134 se agrega el Informe Definitivo Nº 3425/2021, que es compartido por el Sr. Vocal de Sala II a fs. 134 vta., elevándose las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que se ha expedido la Asesoría Letrada de este organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que verificada la presentación de la rendición de cuentas por parte de las responsables del Establecimiento Asistencial Lucio Molas, relacionada con la cuenta Nº 441.063/0, correspondiente a Deuda Flotante ejercicio 2019, se procedió a su valoración;
Que del análisis de la misma la Relatoría Sala II, en coincidencia con el Vocal de dicha sala, sugieren la aprobación de la rendición dado que la misma se ajusta contablemente a la normativa vigente;
Que sin perjuicio de lo expuesto según surge del punto 2 del informe valorativo N° 1545/2021 se observó un saldo a rendir para el próximo período en negativo, lo que evidencia que los gastos de Deuda Flotante han sido abonados con fondos del ejercicio o con saldos pendientes de devolución de ejercicios anteriores;
Que atento ello Relatoría considera que corresponde advertir a las responsables que deberán realizar los pedidos de fondos con anticipación a la realización de los pagos, para que de esa forma los gastos correspondientes a Deuda Flotante sean atendidos con fondos solicitados específicamente para ello;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, obrante a fa. 134, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la s responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas correspondiente a:
Período: Deuda Flotante ejercicio 2019 – 441.063/0.
Giro: PESOS NEGATIVOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 23/100 (-$ 45.449,23.-).
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 01/11/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma negativa de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 28/100 (-$ 2.240,28.-), quedando pendiente de rendición un saldo negativo de PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO CON 95/100 (-$ 43.208,95.-).
Artículo 3º: ADVIERTASE a los responsables del Establecimiento Asistencial "Lucio Molas", Mabel CASTRO DNI Nº 16.724.274 y Claudia ABBONA DNI Nº 25.449.678, que deberán realizar los pedidos de fondos con anticipación a la realización de los pagos, para que de esa forma los gastos correspondientes a Deuda Flotante sean atendidos con fondos solicitados específicamente para ello, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispone la resolución Nº 17/2012 TdeC.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4034/2021

SANTA ROSA, 29 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 196/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ANGUIL – ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ENERO-ABRIL/2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 22.320/3." y del que;

RESULTA
Que a fojas 1/17 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/81 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a foja 18 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 150/2021, el cual fue contestado por los responsables de fojas 19 a 20;
Que a foja 22 del c.p. se agrega el Informe Valorativo Nº 1430/2021 y a foja 23 del mismo, el Informe del Relator Nº 3277/2021;
Que a foja 24 del cuerpo principal obra Informe Definitivo Nº 3559/2021, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el pedido de antecedente;
Que sin perjuicio de lo expuesto, la Jefatura considera que, en relación con la observación detallada en el punto 3 – cuerpo complementario- del Pedido de Antecedentes y ratificada en el informe valorativo, corresponde formular advertencia;
Que en el punto precitado se observó la factura N° 00003-00000018 del proveedor DECHECCHI GUSTAVO CELSO en concepto de materiales y reparación de agua fría y caliente en en Centro Asistencial Anguil por un importe total de $133.000,00, atento a que el Decreto de Montos 1714/19 establece que en virtud del importe corresponde contratar mediante solicitud de cotización y ser autorizado y aprobado previamente por el Señor Ministro;
Que en ese sentido se solicitó justificar el procedimiento de contratación adoptado y adjuntar la autorización del gasto efectuado.
Que no obstante el descargo presentado a foja 19 c.p., no se adjunta la autorización del Ministro, motivo por el cual la Jefatura de la Sala II considera que se debe advertir a los responsables a fin de que en futuras contrataciones se respecten los procedimientos de contratación y los niveles de autorización establecidos en el decreto de montos vigente a la fecha de la contratación, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N.º 17/12 TdeC;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse advertencia a los responsables por los motivos expuestos precedentemente;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de los plazos renditivos inherentes a los Establecimientos Educativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que de esta manera, corresponde la prosecución de la presentes mediante el dictado de la sentencia respectiva;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Anguil correspondiente a:
Período: Enero-abril/2020 -Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($240.000,00.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 26/07/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 53/100 ($195.315,53.-) quedando un saldo de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 47/100 ($44.684,47.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables del Establecimiento Asistencial de Anguil, Florencia Agostina CALO DNI N° 32.614.373 y Horacio A. FERRATTO DNI Nº 20.421.975 en su carácter de Directora y Administrativo respectivamente, a fin de que en futuras rendiciones den cumplimiento a los procedimientos y niveles de autorización establecidos en el Decreto de Montos Vigente, a la fecha de realizar las contrataciones correspondientes, bajo apercibimiento de ser pasible de las sanciones establecidas en la Resolución N.º 17/12 TdeC;
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 035/2021

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente Nº 1098/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: MAYO/2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Mayo de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 446 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 752/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 447 a 450 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 451 a 502 obra respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 503 y 504 se agrega Informe Valorativo Nº 1634//2021 y a fs. 505 Informe de Relator Nº 3747/2021;
Que a fs. 506 obra Informe Definitivo Nº 3677/2021 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables, acompañando documental;
Que habiendo sido estudiada la rendición de cuentas de referencia, la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que han sido debidamente salvadas las observaciones efectuadas;
Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 8 y 10 del Informe Valorativo Nº 1634/2021 (omisión en el cumplimiento de entrega de la totalidad de documental requerida) corresponde aplicar multa atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Mayo 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 35.047.953,66)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/11/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.651.593,64) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON DOS CENTAVOS ($ 30.396.360,02) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLICASE a los Responsables Señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y Señor Juan Carlos MORA – DNI Nº 18.376.412, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396 acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4036/2021

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 1099/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: ABRIL/2020. BALANCE MENSUAL"; del que

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Abril de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 338 y 339 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 751/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 340 a 343 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 344 a 399 obra respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 400 y 401 se agrega Informe Valorativo Nº 1631//2021 y a fs. 402 Informe de Relator Nº 3739/2021;

Que a fs. 403 obra Informe Definitivo Nº 3676/2021 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables, acompañando documental;

Que habiendo sido estudiada la rendición de cuentas de referencia, la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que han sido debidamente salvadas las observaciones efectuadas;

Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 5, 9 y 11 del Informe Valorativo Nº 11631/2021 (omisión en el cumplimiento de entrega de la totalidad de documental requerida) corresponde aplicar multa atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;

Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);

Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Abril 2020 – Balance Mensual -.

Giro: PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.954.474,69) Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/11/2021.

Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.491.432,57) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS CON DOS CENTAVOS ($ 31.463.042,02) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.

Artículo 3º: APLICASE a los Responsables Señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y Señor Juan Carlos MORA – DNI Nº 18.376.412, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396 acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4037/2021

SANTA ROSA30 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 276/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUNETAS: MARZO/2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Marzo de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 445 y 446 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 323/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 447 a 450 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 451 a 513 obra respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 514 a 516 se agrega Informe Valorativo Nº 1624//2021 y a fs. 517 Informe de Relator Nº 3724/2021;
Que a fs. 518 obra Informe Definitivo Nº 3667/2021 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables, acompañando documental;

Que habiendo sido estudiada la rendición de cuentas de referencia, la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que han sido debidamente salvadas las observaciones efectuadas;
Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 6, 8, 10 y 12 del Informe Valorativo Nº 1624/2021 (omisión en el cumplimiento de entrega de la totalidad de documental requerida) corresponde aplicar multa atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:

Período: Marzo 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 34.311.673,58)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/11/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.690.879,24) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 30.620.794,34) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLICASE a los Responsables Señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y Señor Juan Carlos MORA – DNI Nº 18.376.412, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396 acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4038/2021

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 1310/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – CHACHARRAMENDI. PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS_ JUNIO/2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente al período Junio de 2020, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 454 y 455 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 753/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 456 a 459 se adjuntan la cédulas de notificación a los Responsables, del Pedido de Antecedentes mencionado;
Que a fs. 460 a 512 obra respuesta brindada por los Responsables;
Que a fs. 513 y 514 se agrega Informe Valorativo Nº 1636//2021 y a fs. 515 Informe de Relator Nº 3753/2021;
Que a fs. 516 obra Informe Definitivo Nº 3686/2021 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que dicho Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables, acompañando documental;
Que habiendo sido estudiada la rendición de cuentas de referencia, la misma se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, ya que han sido debidamente salvadas las observaciones efectuadas;
Que no obstante lo expuesto, respecto de los puntos 9 y 11 del Informe Valorativo Nº 1636/2021 (omisión en el cumplimiento de entrega de la totalidad de documental requerida) corresponde aplicar multa atento la omisión del deber de cumplimentar las solicitudes efectuadas por este organismo de contralor conforme lo normado en la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que la Vocalía Sala II comparte el Informe Definitivo precitado, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Chacharramendi correspondiente a:
Período: Junio 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS ($ 35.696.175,06)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 08/11/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.632.515,67) quedando pendiente de rendición la suma de PESOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 31.063.659,39) que deberá ser rendido en el período renditivo posterior.
Artículo 3º: APLICASE a los Responsables Señor Ariel Omar MAUNA - DNI Nº 26.155.315 y Señor Juan Carlos MORA – DNI Nº 18.376.412, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Chacharramendi, una multa equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), atento lo establecido en el artículo 1º de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los nombrados en el artículo tercero para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396 acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.
DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4039/2021

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 2415/2021 caratulado: "HABILITACION DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD. PERIODO QUE RINDE CUENTAS: MAYO 2021. BALANCE MENSUAL 20.085/1 – 20.084/4. EMISION DE CHEQUES – DEVOLUCIONES - GASTOS"; y

RESULTA
Que a fa. 1 del cuerpo principal (c.p.) y a fs. 1/199 del anexo documentario, obra rendición de cuenta de la Habilitación de Gobierno, Justicia y Seguridad período mayo 2021;
Que a fs. 3 c.p. obra Pedido de Antecedentes Nº 1455/2021 y su respuesta a fs. 4;
Que a fs. 7/8 obra Informe Valorativo Nº 1888/2021 y a fa. 9 Informe de Relator Nº 4347/2021;
Que a fa. 10 obra Informe Definitivo Nº 3861/2021;
Que el Sr. Vocal de la Sala I, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que de la documental glosada en autos surge que oportunamente la Relatoría de la Sala I de este Tribunal de Cuentas formuló las observaciones correspondientes y dio traslado a los responsables a fin de garantizar el debido proceso otorgando a los mismo la oportunidad de subsanar los puntos observados;
Que los responsables presentaron el descargo correspondiente a las observaciones efectuadas;
Que, del informe emitido por la Jefatura de la Sala I de este Tribunal se desprende que, la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde analizar las observaciones realizadas respecto de las Ordenes de Provisión N º 19870/2021/D, N º 20481/2021/D, N º 20468/2021/D y N º 19915/2021/D elevadas a consideración de la Jefatura de Sala, ya que en las mismas se verificó la falta de cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones por presumirse desdoblamiento, dado que el objeto contractual de las solicitudes de cotización N º 2/21, 3/21, 4/21 y 5/21 es el mismo (Montaje de red LAN de las nuevas oficinas - para las dos primeras -, y ampliación y reacondicionamiento de la red eléctrica e iluminación de las nuevas oficinas - para las restantes-), lo que vulnera lo establecido por el Decreto de Montos ya que se supera el límite monetario establecido para el nivel A-4 del Anexo I del Decreto Nº 52/21;
Que la Jefatura de Sala I, en función de la respuesta dada y los antecedentes consignados precedentemente, comparte lo expresado por el relator en el Informe Valorativo, concluyendo que en esta oportunidad y en forma excepcional se aprueben las actuaciones, aconsejando la formulación de advertencia a los responsables;
Que este Tribunal comparte el informe definitivo, correspondiendo se advierta al Director General del Registro de la Propiedad Inmueble Dr. Juan MECCA para que en futuras contrataciones se arbitren los medios para evitar incurrir en posibles desdoblamientos en oportunidad de contratarse servicios como los observados en las presentes;
Que asimismo debe hacerse saber a los cuentadantes las responsabilidades y sanciones por multa que por las circunstancias descriptas pudiesen corresponder según lo previsto en la Resolución N º 17/2012 del Tribunal de Cuentas;
Que, por último, notificar de la presente sentencia a la Sub-Habilitada del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad CPN Maite Noelia ITURRIOZ, ya que resulta de interés que el Organismo que ejerce el control interno de las operaciones económicas-financieras de la Provincia profundice sobre la situación planteada, a fin de evitar que estas circunstancias no permitan cumplir con lo establecido por la normativa vigente (artículo 50 de la Ley 3 de Contabilidad);
Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley Nº 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA I
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de correspondiente a los responsables de la HABILITACIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD
Período: MAYO 2021 – BALANCE MENSUAL
Giro: PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE CON 93/100 ($ 228.596.911,93.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 30/11/2021
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL VEINTIUNO CON 65/100 ($ 62.730.021,65.-) quedando un saldo de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 28/100 ($ 165.866.890,28.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE advertencia al responsable, Director General del Registro de la Propiedad Inmueble Dr. Juan MECCA, a los fines de que en futuras contrataciones de servicios como los observados en la presente, se arbitren los medios para encuadrar los procedimientos en la normativa vigente a los efectos de evitar incurrir en posible desdoblamiento, ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012.
Artículo 4º: Póngase la presente sentencia en conocimiento de la Sub-Habilitada de Gobierno, Justicia y Seguridad, CPN Maite Noelia ITURRIOZ, a cuyo fin notifíquese.

Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s, y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4040/2021

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2021

VISTO:
El Expediente Nº 1060/2021 caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA - ESCUELA Nº 221 . EJERCICIO 2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 20.251/2 y;

RESULTA
Que a fojas 1/112 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/102 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 113/114 obran constancias de constataciones de comprobantes efectuada por la Relatoría en la pagina de A.F.I.P.;
Que a foja 115 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes Nº 709/2021, el cual fue contestado por los responsables de fojas 116 a 128;
Que a fojas 129/130 c.p. obra el Informe Valorativo Nº 1250/2021 y a foja 131 obra el Informe del Relator Nº 2909/2021.
Que a foja 132 del c.p. obra Informe Definitivo Nº 2741/2021, evaluando las actuaciones;
Que la Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el pedido de antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a las responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que los responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los pedidos de antecedentes;
1.- Que se observó la factura obrante a foja 33 c.c. en virtud de que la misma arroja error al consultar respecto de su validez en la pagina web de A.F.I.P. En ese sentido se solicito que se acompañe comprobante respaldatorio válido y se recordo a las responsables que los organismos pagadores son responsables, al momento de realizar pagos, de controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 continuación de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683;
Que las responsables informan a foja 126 c.p. que *"...por error involuntario omitimos controlar los datos del comprobante. Con anterioridad ya se habían realizado compras a este proveedor constatando que los comprobantes eran válidos. En lo sucesivo de sontrolará la validez de los mismos";*
Que sin perjuicio del descargo presentado, atento a que no se acompañó comprobante respaldatorio válido es que la Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de $ 15.280,00; las facturas obrantes a fojas 122 y 124 en concepto de compra de una pava philips blanca por la suma de $4.490,00 y dos ventiladores de techo emilux y uno de pie por la suma de $14.740,00, respectivamente, en virtu de que no se pueden adquirir bienes de capital con gastos de funcionamiento;
2.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto del punto 4– cuerpo principal- del informe valorativo dado que se verificó que no se ha respetado el precio adjudicado en la solicitud de Cotización adjunta a foja 54 y se solicitó que se expliquen los motivos de ello:

Que no obstante la respuesta brindada por las responsables a fojas 126, la Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se respeten los precios adjudicados en los procedimientos de contratación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($15.280,00.-) y se formula advertencia;
Que corresponde destacar, que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, este Tribunal ha debido reorganizar- en el marco normativo vigente- los períodos renditivos de modo de coadyuvar a las presentaciones respectivas con el mayor grado de eficacia y eficiencia, por ello mediante Resolución Nº130/2020 se dispuso que las rendiciones de los periodos enero-junio 2020 y julio-diciembre 2020 se presentarán en forma conjunta en una única rendición;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela Nº 221 de Santa Rosa correspondiente a:
Período: Ejercicio 2020- Gastos de Funcionamiento-.
Giro: PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 55/100 ($1.358.238,55.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 09/09/2021.-
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 46/100 ($1.158.222,46.-) quedando un saldo de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 09/100 ($14.736,09.-) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.
Artículo 3º: FORMÚLASE cargo a las Responsables de la Escuela Nº 221, Analia Silvina IVIGLIA DNI N° 21.702.573 y Silvia Susana SIESTO D.N.I. Nº 17.072.540, en su carácter de directora y vicedirectora respectivamente, por la suma de PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($15.280,00.-) correspondiente al ejercicio 2020, según los considerandos de la presente.
Artículo 4º: Formúlese ADVERTENCIA a las responsables mencionadas en el punto anterior, para que en futuras rendiciones se respeten los precios adjudicados en los procedimientos de contratación, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución Nº 17/2012;
Artículo 5º.- EMPLÁZASE a las Responsables indicadas en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificadas del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente Nº 443/9, CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 4042/2021

SANTA ROSA, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente Nº 1499/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO. DELEGACION REGIONAL ZONA NORTE. PERIODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: EJERCICIO 2020– GASTOS DE FUNCIONAMIENTO", del que ;

RESULTA:
Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de la Delegación Regional precitada;
Que a fs. 65 obra Pedido de Antecedentes Nº 1004/2021 que fue respondido por las Responsables a fs. 66;
Que a fs. 68 se agrega Informe Valorativo Nº 1537/2021 y a fs. 69 Informe de Relatoría Nº 3493/2021;
Que a fs. 70 obra el Informe Definitivo Nº 3450/2021 evaluando la documentación aportada;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;
Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del organismo;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;
Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho *"Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia"*. ("FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa", expediente Nº 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);
Que en esta rendición se verificó el pago de alquiler por el mes de julio y en expediente Nº 1436/2021 el pago de alquiler por el mes de agosto por parte de la Secretaria Técnica Secundario Zona Norte, ambas con el mismo domicilio de actividades;
Que dado que las licitaciones para alquiler son tramitadas y pagadas por la Dirección General de Administración Escolar corresponde advertir a las Responsables que en futuras rendiciones deberán dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 47 del Decreto de Montos vigentes a efectos de evitar desdoblamiento de pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 130/2020 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos respecto de responsables de establecimientos educativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Delegación Regional Zona Norte de General Pico, correspondiente a:
Período: Ejercicio 2020. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 546.612,38)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 04/10/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 460.723,80) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 46.544,29)
Artículo 3º: ADVIÉRTASE a las Responsables Adriana E. CERDA D.N.I Nº 17.465.347, y Juana C. ROMERO D.N.I Nº 20.043.984, que en futuras rendiciones que den cuenta de la contratación de alquileres, deberán dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 47 del Decreto de Montos vigentes a efectos de evitar desdoblamiento de pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas Nº 17/2012.
Artículo 4º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 1/2022

SANTA ROSA, 3 de enero de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3076/2019 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARIA. PERÍODO POR EL QUE RINDE CUENTAS: JULIO 2019. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período julio 2019, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley Nº 513/69;
Que a fs. 567/569 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 243/2020 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 570 a 572 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;
Que a fs. 573/575 se agrega Informe Valorativo Nº 1468/2021 y a fs. 576 Informe de Relatoría Nº 3578/2021;
Que a fs. 577 obra Informe Definitivo Nº 3093/2021 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que dicho Pedido de Antecedentes no fue respondido por los Responsables de la mencionada comuna;
II.- Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin perjuicio de ello respecto de los 1, 2, 3, 5 a 8, 13 y 15 observados en el Pedido de Antecedentes Relatoría sugiere la aplicación de sanción, atento la falta de respuesta. Ello, atento lo dispuesto por el 34 inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969, y las disposiciones de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;
III.- Que se ha garantizado a los responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal

funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:
Período: Julio 2019 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SEIS CON 60/100 ($ 15.524.106,60.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 22/02/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 99/100 ($ 2.778.649,99.-) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 61/100 ($ 12.745.456,61.-).
Artículo 3º: APLICASE MULTA a los Responsables, Señor Serafin EBERHARDT - DNI N° 7.358.554 y Señor Domingo Dario KONRAD GITLEIN – DNI Nº 22.700.877 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es la suma de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 inciso a) del decreto Ley Nº 513/1969 y la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 atento la falta de respuesta al pedido de antecedentes que se le cursara.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº0930300110100000044396, acreditando los mismos mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 82/2022

SANTA ROSA, 5 de enero de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 143/2021 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – GENERAL ACHA – ZONA SANITARIA V. Período por el que rinde cuentas: FEBRERO 2020. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 255.227/1"; del que

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los responsables de la Zona Sanitaria V de General Acha correspondiente al período febrero 2020;
Que a fs. 10 se glosa Pedido de Antecedentes Nº 188/2021 efectuado por Relatoría de la Sala II de este organismo;
Que a fs. 11 a 25 obra agregada respuesta de los responsables;
Que a fs. 27 se agrega Informe Valorativo Nº 1646/2021 y a fs. 28 Informe de Relatoría Nº 3873/2021;
Que a fs. 29 obra Informe Definitivo Nº 3631/2021 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;
Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;
Que de esta manera los responsables de la Zona Sanitaria V tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;
Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada;
Que sin perjuicio de ello en el punto 2 del Informe Valorativo Nº 1646/2021, se observó que a fojas 1 y 3 del cuerpo complementario (c.c.) se adjuntaron facturas Nº 00016-00000028 y 00016-00000031, Proveedor Mateazzi Oyhenart, Claudia Rosana, cuyo detalle señala: "Alquiler casa habitación Segovia 24, mes Enero y febrero 2020", respectivamente, abonadas mediante cheques Nº 32669522 y Nº 32669523 de $ 10.600,00 cada una, a nombre del Ministerio de Salud Zona V;
Que Relatoría verificó la documentación adjunta de foja 228 a 238 en el Expte. Nº 146/2021 período mayo 2020 referente a la Solicitud de Cotización y contrato de locación por el período 1° de enero a 31 de diciembre 2020, a nombre del Ministerio de Salud como locatario y la Sra Claudia Rosana Mateazzi Oyhenard DNI 23.240.837, locadora;
Que se observó que el contrato de locación es efectuado por el Sr. Ministro y el pedido de Solicitud por parte de la Zona Sanitaria V. Se solicitó justificar procedimiento aplicado y la razón por la cual el contrato de alquiler lo suscribe el Sr. Ministro y la contratación la realiza la Zona Sanitaria V;
Que los responsables informan a fs. 24 del cuerpo principal que: a) Todo trámite relacionado a la Zona Sanitaria V corresponde ser solicitado o tramitado por la jefa de Zona (Stella Clemant), ya que, su función es coordinar, actuar de enlace entre las oficinas centrales y las delegaciones a su cargo, coordinar e informar los movimientos de la misma;
Que en virtud de las respuestas y documentación aportada, se evidencia que el procedimiento de trámite de licitación no realizó conforme el Decreto Nº 1714/2019. Por otra parte, el contrato de locación que adjuntan los Responsables a fojas 18 y 19 c.p., se encuentra suscripto por "El Locador" Matteazzi Oyhenart Claudia Rosana y la suscripción del Señor Ministro "El Locatario", mientras la contratación la realiza la Zona Sanitaria V;
Que atento ello Relatoría considera que debe aplicarse multa en los términos de la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que la Vocalía Sala II se ha manifestado en el mismo sentido;
Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;
Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC Nº 67/20, Nº 68/20, Nº 71/20, Nº 74/20, Nº 79/20, Nº 82/20, Nº 86/20, Nº 88/20, Nº 94/20, Nº 95/20 y Nº 98/20);
Que mediante Resolución Nº 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;
Que por Resoluciones Nº 98/2021, Nº 101/2021 y Nº 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los responsables de la Zona Sanitaria V, General Acha correspondiente a:
Período: Febrero 2020 – Balance Mensual -.
Giro: PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 81/100 ($ 374.392,81.-)
Fecha artículo 30 del Decreto Ley Nº 513/69: 12/08/2021.
Artículo 2º: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 50/100 ($ 25.612,50.-) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 31/100 ($ 348.780,31.-).
Artículo 3º: APLICASE MULTA a los Responsables de la Zona Sanitaria V, Stella Maris CLEMANT DNI N° 12.060.850, María Ines GARCIA DNI Nº 14.253.580 y Néstor Iván CORREA DNI Nº 33.567.063, en su carácter de Jefa, Administradora y Jefe Automotor, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (19.667,00),de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 atento los incumplimiento destallados en los considerandos de la presente.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU Nº0930300110100000044396, acreditando los mismos mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 91/2022

SANTA ROSA, 17 de enero de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3457/2021 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ADOLFO VAN PRAET. ABRIL / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021;
Que a foja 3 obra la Nota Nº 3/2022 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021 y, por ende, incumplieron la obligación que

establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet correspondiente al periodo abril 2021.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Gabriel José RAMELLO – DNI Nº 28.938.720 y a la señora Marisa Anahi BRUNETTI– DNI Nº 34.173.591, en su carácter de Presidente y Secretaria -Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Adolfo Van Praet, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.667,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 92/2022

SANTA ROSA, 17 de enero de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3466/2021 Anexo A, caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ABRIL / 2021. BALANCE MENSUAL”; del que

RESULTA:
Que a fs. 1 y 2 obran cédulas de notificación a los Responsables de la Comisión de Fomento de Unanue intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período abril de 2021;
Que a foja 3 obra la Nota Nº 8/2022 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que dicha intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de la multa que establece el artículo 12 del Decreto Ley Nº 513/1969;
Que a la fecha no obra presentada la rendición de cuentas exigible en virtud del artículo 11 del Decreto Ley precitado;

Que por lo expuesto la Relatoría Mayor de Sala II de este Tribunal eleva las actuaciones a los fines de la aplicación de multa, a lo que presta conformidad el señor Vocal de Sala II;
Que se ha incorporado dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Unanue correspondiente al período abril de 2021.
Artículo 2º: APLICASE MULTA a los Responsables, señor Aldo F. ARAYA DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORERS – DNI N° 20.073.455, en su carácter de Presidente y Secretario Tesorero respectivamente de la Comisión de Fomento de Unanue, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 19.667,00) de conformidad con lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley 513/69 y 1º inciso a) de la Resolución de este Tribunal Nº 17/2012 atento el incumplimiento constatado y de conformidad con lo manifestado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa formulada, en la Cuenta Corriente Nº 443/9 – Banco de La Pampa-, CBU Nº 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados para que dentro del mismo plazo presenten la rendición de cuentas omitida, bajo apercibimiento de dar curso al proceso que establece el artículo 12 primera parte del Decreto Ley Nº 513/1969.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 93/2022

SANTA ROSA, 17 de enero de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3460/2021 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. FALUCHO. ABRIL / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021;
Que a foja 3 obra la Nota Nº 7/2022 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;

Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de Falucho no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Falucho correspondiente al periodo abril 2021.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Oscar CANONERO- DNI Nº 13.622.682 y al señor Dardo Darío DALMASSO DNI Nº 12.098.394 en su carácter de Presidente y Secretario -Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de Falucho, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.667,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 94/2022

SANTA ROSA, 17 de enero de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 2151/2021 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. JULIO / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a foja 1 obra la Nota Nº 156/2021 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período julio 2020 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que a fojas 2/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período citado precedentemente;

Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período julio 202y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al periodo julio 2020.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Elias Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y al señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.667,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 95/2022

SANTA ROSA, 17 de enero de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 2152/2021 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. AGOSTO / 2020. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:

Que a foja 1 obra la Nota Nº 156/2021 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período agosto 2020 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que a fojas 2/3 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período citado precedentemente;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período agosto 2020 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al periodo agosto 2020.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Elias Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y al señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.667,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 96/2022

SANTA ROSA, 17 de enero de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3453/2021 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. MARZO / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período marzo 2021;
Que a foja 3 obra la Nota Nº 2/2022 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período marzo 2021 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período marzo 2021 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al periodo marzo 2021.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Elias Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y al señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.667,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA Nº 97/2022

SANTA ROSA, 17 de enero de 2022

VISTO:
El Expediente Nº 3461/2021 Anexo A, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA REFORMA. ABRIL / 2021. BALANCE MENSUAL", del que;

RESULTA:
Que a fojas 1/2 se adjuntan las cédulas de notificación intimando a los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma para que en el plazo de diez (10) días hábiles procedan a la presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021;
Que a foja 3 obra la Nota Nº 2/2022 mediante la cual se solicita la aplicación de multa a los responsables de la Comisión de Fomento precitada por la falta de presentación de la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021 y la conformidad del Sr. Vocal de la Sala II;
Que los responsables no han efectuado ninguna presentación a la fecha del dictado de la presente;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:
Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º inciso b) del Decreto Ley Nº 513/69;
Que habiéndose observado la omisión en la presentación de las rendiciones de cuentas pertinentes, se efectuaron las intimaciones correspondientes, sin respuesta al día de la fecha;
Que de acuerdo al informe de Relatoría los responsables de la Comisión de Fomento de La Reforma no han presentado la rendición de cuentas correspondiente al período abril 2021 y, por ende, incumplieron la obligación que establece la legislación precitada, resultando procedente la aplicación de multa en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del Decreto Ley 513/69 y la Resolución Nº 17/2012 TdeC;
Que este Tribunal de Cuentas comparte la solicitud realizada por la Jefatura de la Sala II, resultando su análisis ajustado a derecho;
Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley Nº 513/69;
Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:

Artículo 1º: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de La Reforma correspondiente al periodo abril 2021.
Artículo 2º: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas mencionada en el artículo anterior, al señor Elias Alberto COLADO SANCHEZ – DNI Nº 30.320.071 y al señor Adrián Emanuel SUAREZ – DNI Nº 35.386.446, en su carácter de Presidente y Secretario- Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de La Reforma, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley Nº 643, esto es un total de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE ($19.667,00), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente sentencia.
Artículo 3º: INTÍMESE a los Responsables indicados en el artículo anterior a realizar la presentación de las rendiciones de cuentas correspondientes dentro del plazo de treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicar los procesos legales que correspondan.
Artículo 4º: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo 2º para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente Nº 443/9 CBU Nº0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley Nº 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la

documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.
Artículo 5º: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.
Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.